



CIRCULAR INFORMATIVA RELATIVA A LA PROMOCIÓN INTERNA DE LOS FUNCIONARIOS DE CARRERA PERTENECIENTES A CUERPOS DE FUNCIONARIOS PARA EL EJERCICIO EXCLUSIVO DE LAS FUNCIONES DE ORDENAR, SEÑALIZAR Y DIRIGIR EL TRÁFICO EN EL CASCO URBANO.

Con la finalidad de difundir y clarificar adecuadamente la regulación relativa a la promoción interna de los funcionarios de carrera pertenecientes a cuerpos de funcionarios para el ejercicio exclusivo de las funciones de ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en el casco urbano, prevista en la Disposición adicional quinta de la Ley 11/2019, de 20 de diciembre, de Medidas Administrativas y Tributarias de Castilla-La Mancha, se estima oportuno hacer pública la presente circular informativa, junto con un modelo de bases de convocatoria.

1. Introducción, ámbito y requisitos para su aplicación.

La modificación del apartado 3 del artículo 53 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre supuso un cambio sustancial en el régimen aplicable a los funcionarios cuya función es la de ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en el casco urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación.

Con anterioridad a la reforma, el Pleno de los Ayuntamientos de los municipios, con la consideración de gran población, podían crear cuerpos de funcionarios para el ejercicio exclusivo de dichas funciones (conocidos como Cuerpos de Agentes de Movilidad).

Después de la reforma, la normativa autoriza a los municipios de gran población, la asignación del ejercicio exclusivo de la función relativa a la ordenación, señalización y dirección del tráfico a parte de los funcionarios pertenecientes al Ayuntamiento, de manera que no comporte un incremento en el número de efectivos ni en los costes de personal.

Por tanto, a partir de la modificación del año 2013 no es posible la creación de nuevos cuerpos específicos para la realización de las funciones indicadas ni la incorporación de funcionarios de nuevo acceso a dichos cuerpos.

Por otra parte, el apartado 3 del artículo 53 determina que los funcionarios que desempeñen las funciones antedichas si bien tendrán la consideración de agentes de la autoridad y se encontrarán subordinados a los miembros de los respectivos Cuerpos de Policía Local, no se integrarán en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, lo que supone que una integración automática "ex lege" de dichos funcionarios en el Cuerpo de Policía Local no resultaba viable.

En base a dicha circunstancia, y de conformidad con lo previsto en el artículo 18 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que determina que la promoción interna se realizará mediante procesos selectivos que garanticen el cumplimiento de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como la necesidad de que los aspirantes a dichos procedimiento posean los requisitos exigidos para el





ingreso, tener una antigüedad de, al menos, dos años de servicio activo en el inferior subgrupo de clasificación y superar las correspondientes pruebas selectivas, se introdujo en la Ley 11/2019, de 20 de diciembre, de Medidas Administrativas y Tributarias de Castilla-La Mancha la siguiente regulación:

“Disposición adicional quinta. Promoción interna de los funcionarios de carrera pertenecientes a cuerpos de funcionarios para el ejercicio exclusivo de las funciones de ordenar, señalar y dirigir el tráfico en el casco urbano.

1. Los municipios de gran población que cuenten con un cuerpo de funcionarios para el ejercicio exclusivo de las funciones de ordenar, señalar y dirigir el tráfico en el casco urbano, clasificado en el grupo C, subgrupo C2, podrán reservar hasta un máximo del cincuenta por ciento de las plazas vacantes de la escala Básica, categoría de Policía, para ser cubiertas por el sistema de promoción interna y mediante el procedimiento de concurso-oposición por los funcionarios pertenecientes a dicho cuerpo.

Para poder participar deberán haber permanecido, al menos, dos años como funcionarios de carrera en el citado cuerpo y cumplir el resto de requisitos establecidos para el acceso a la categoría, sin perjuicio de la posibilidad de sustituir la titulación académica en los términos previstos en la disposición adicional vigésimo segunda de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Para poder ser nombrados funcionarios de carrera, además de superar las pruebas selectivas correspondientes a la categoría de Policía, deberán superar el curso selectivo realizado al efecto en la Escuela de Protección Ciudadana de Castilla-La Mancha.

2. Esta disposición solo será aplicable al personal funcionario de carrera incorporado a los cuerpos mencionados en el primer apartado hasta la entrada en vigor de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre.”

De la redacción de dicha disposición se desprenden dos requisitos básicos para que pueda ser objeto de aplicación por parte de los municipios de Castilla-La Mancha:

1.- Tratarse de un municipio al que le sea de aplicación el régimen de organización de los municipios de gran población regulado en el título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Dichos municipios son Albacete (Ley 6/2004, de 21 de diciembre), Ciudad Real (Ley 7/2004, de 21 de diciembre), Guadalajara (Ley 8/2004, de 21 de diciembre), Talavera de la Reina (Ley 9/2004, de 21 de diciembre), Cuenca (Ley 10/2004, de 21 de diciembre) y Toledo (Ley 11/2004, de 21 de diciembre).

2.- Contar con un cuerpo de funcionarios para el ejercicio exclusivo de las funciones de ordenar, señalar y dirigir el tráfico en el casco urbano, clasificado en el grupo C, subgrupo C2, conforme a lo previsto en el artículo 76 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Además, dichos funcionarios necesariamente han debido incorporarse con anterioridad a la entrada en vigor de la ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre que modificó el artículo 53 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de





Seguridad, dado que a partir de dicho momento dejó de ser posible la incorporación de funcionarios de nuevo acceso a dichos cuerpos. Dicha norma se publicó en el Boletín Oficial del Estado el 21 de diciembre de 2013 y entró en vigor el día 22 de diciembre de 2013.

2. Procedimiento.

Los municipios a los que resulta de aplicación la disposición conforme a lo señalado en el apartado anterior deben respetar las siguientes previsiones en relación con el procedimiento de selección:

En primer lugar, es preciso señalar que el desarrollo de este procedimiento es una potestad del Ayuntamiento correspondiente y no una obligación, de acuerdo con el principio de autonomía local garantizado por el artículo 140 de la Constitución.

El sistema de selección de los aspirantes será el de promoción interna y el procedimiento el de concurso-oposición, rigiéndose directamente por lo dispuesto en la disposición adicional quinta de la Ley 11/2019, de 20 de diciembre y no por las previsiones relativas a la promoción interna dentro del cuerpo de policía local.

Dicha disposición determina, además de lo indicado en el apartado anterior en relación con su ámbito de aplicación, los siguientes requisitos para poder participar en el procedimiento:

- a) Haber permanecido, al menos, dos años como funcionario de carrera en el cuerpo de funcionarios del Ayuntamiento para el ejercicio exclusivo de las funciones de ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en el casco urbano, clasificado en el grupo C, subgrupo C2.
- b) Estar en posesión de la titulación académica correspondiente. Al estar incluida la categoría de policía en el grupo C, subgrupo C1, conforme al artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre sería preciso contar con el título de bachiller o técnico de formación profesional.

No obstante, conforme a la disposición adicional vigesimosegunda de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública (introducida por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre y vigente en la actualidad), en los procedimientos de promoción interna del actual subgrupo C2 al subgrupo C1 se requerirá la titulación académica o una antigüedad de diez años en un cuerpo o escala del subgrupo C2, o de cinco años y la superación de un curso específico de formación.

Dicha disposición resulta de aplicación, dado que conforme prevé la misma tiene el carácter de base del régimen estatutario de los funcionarios públicos, dictada al amparo del artículo 149.1.18^a de la Constitución.

- c) Cumplir el resto de requisitos establecidos para el acceso a la categoría de policía:





Dichos requisitos conforme al artículo 77 del Reglamento de la Ley de Policías Locales de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto 110/2006, de 17 de octubre son:

- Poseer nacionalidad española.
- Tener 18 años de edad y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa (el límite de 32 años de edad debe entenderse derogado desde la entrada en vigor de la Ley 7/2007, de 12 de abril, al estar previsto en una norma de rango reglamentario)
- Tener una estatura mínima de 1,70 metros, los hombres y de 1,60 metros, las mujeres, conforme a la modificación introducida por el Decreto 26/2019, de 9 de abril.
- No haber sido separado del servicio de ninguna Administración pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases B y A o A2 (el BTP mencionado en el citado artículo fue suprimido el 1 de enero de 2016).
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de sus funciones.

d) Superar las pruebas selectivas correspondientes a la categoría de policía.

A este respecto, debe tenerse en cuenta los ejercicios establecidos en el artículo 78 del Decreto 110/2006, de 17 de octubre, con los requisitos establecidos en el mismo:

1. Las convocatorias para ingreso en la categoría de policía constarán de las siguientes pruebas, todas ellas obligatorias y eliminatorias, a excepción de la sexta, de idiomas, que tendrá carácter voluntario y de mérito para los aspirantes, a celebrar por el orden siguiente:

Primera: Prueba de aptitud física, tendente a comprobar, entre otros aspectos, las condiciones de fuerza, agilidad, flexibilidad y resistencia de los aspirantes. Su calificación será la de apto o no apto, siendo eliminatoria cada una de las pruebas establecidas. Previamente a la celebración de éstas, cada aspirante deberá presentar un certificado médico, expedido con una antelación no superior a treinta días en relación con la fecha de realización de las pruebas, en el que se exprese que el aspirante está capacitado para realizarlas.

Segunda: Test de conocimientos. Consistirá en la contestación por escrito a un cuestionario de preguntas con tres o cuatro respuestas alternativas propuesto por el tribunal calificador de entre las materias que figuren en el temario de la convocatoria, donde se aplicará el sistema de penalización por respuestas erróneas que determine el Ayuntamiento. El número de preguntas no podrá ser inferior a setenta ni superior a noventa, y el tiempo para la realización de la prueba será de una hora. Se calificará de cero a diez puntos, siendo necesario obtener un mínimo de cinco puntos para superar la prueba.

Tercera: Reconocimiento médico, tendente a comprobar el cumplimiento de las condiciones exigidas en el cuadro de exclusiones médicas de la convocatoria. Se





calificará de apto o no apto.

Cuarta: Prueba psicotécnica, en la que se incluirá una entrevista de este carácter, así como un test dirigido a determinar las aptitudes y actitudes de los aspirantes para el desempeño de las funciones de su categoría. Se calificará de apto o no apto.

Quinta: Consistirá en responder por escrito a dos temas, uno de la parte general y otro de la parte especial, elegidos al azar de entre los que figuren en el temario de la convocatoria. Se calificará de cero a diez puntos. La calificación será la resultante de la media aritmética de la puntuación obtenida en cada uno de los temas. Para superar la prueba será necesario obtener una puntuación mínima de cinco puntos y no haber sido calificado en ninguno de los temas con menos de tres puntos.

Sexta: Voluntaria, de idiomas, adaptada, en cuanto al nivel, al perfil profesional de la categoría, que consistirá en la realización de una traducción inversa, por escrito, de uno o varios idiomas, a elección del aspirante (inglés, francés, alemán, italiano u otro que, en su caso, determine el Ayuntamiento), de un documento redactado en español, sin diccionario, y la posterior lectura en sesión pública ante el Tribunal del texto, seguida de una conversación con éste en la lengua elegida. La prueba será calificada de cero a un punto por cada uno de los idiomas sobre los que se examine el aspirante, sin que, en ningún caso, la puntuación total de la prueba pueda ser superior a tres puntos.

Las materias del temario serán igualmente las previstas en el apartado 3 de dicho artículo:

El programa a incluir en la convocatoria se compondrá de una parte general, en la que se incluirán temas sobre Derecho Constitucional, Autonómico, Administrativo, Local y Ordenanzas Municipales, y otra parte especial, que contendrá temas de Ofimática, Derecho Penal y de Tráfico y Seguridad Vial y funciones de la policía local (.../...) con un contenido mínimo de 40 temas y un máximo de 60 temas.

El Ayuntamiento puede remitirse al temario aprobado por Resolución de 15 de enero de 2019, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, publicado en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha nº 21 de fecha 30 de enero de 2019

En relación con la fase de concurso, debe estarse a lo previsto en el artículo 60 del Decreto 110/2006, de 17 de octubre, por lo que esta fase no será eliminatoria. Ningún mérito podrá tener una valoración superior al 40 por ciento de la puntuación de la fase de concurso, cuya valoración total su vez no podrá ser superior al 30 por ciento de la puntuación máxima prevista en la fase de oposición.

- e) Superar el correspondiente curso selectivo en la Escuela de Protección Ciudadana de Castilla-La Mancha.

3. Número de plazas que pueden ser convocadas.





Castilla-La Mancha

De conformidad con la redacción de la disposición adicional quinta de la Ley 11/2019, de 20 de diciembre, de Medidas Administrativas y Tributarias de Castilla-La Mancha se podrán reservar hasta un máximo del cincuenta por ciento de las plazas vacantes de la escala Básica, categoría de Policía, para ser cubiertas por este sistema.

Dicha previsión tiene por objeto no suponer un menoscabo del procedimiento ordinario de acceso a los cuerpos de policía local, cual es el sistema de acceso libre, mediante el procedimiento de oposición, garantizando que al menos la mitad de las plazas que sean objeto de convocatoria lo sean a través de turno libre.

Por último, debe tenerse en cuenta, que conforme al artículo 19.7 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 (actualmente prorrogados), no computarán dentro del límite máximo de plazas derivado de la tasa de reposición de efectivos las plazas que se convoquen para su provisión mediante procesos de promoción interna.

EL DIRECTOR GENERAL DE PROTECCIÓN CIUDADANA

Firmado digitalmente el 05-03-2020
por Emilio Puig Cabello
con NIF 03809331W



Documento Verificable en www.jcm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): B8B4415446AE8E775072